



Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado solicita la terminación del proceso, para resolver. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00507-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico recibido el 01/04/2022 el señor Manuel Antonio Bautista Villamizar, solicita la terminación del proceso por pago e igualmente indica que su hija ya cuenta con la edad de 28 años.

Indica el inciso 2 del artículo 461 del CGP que si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañado del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta la norma en cita se REQUIERE al demandado para que de cumplimiento a lo allí descrito, advirtiéndose que deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial por no permitirse en este tipo de procesos el litigio en causa propia.

De otro lado, si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria deberá acudir a los entes administrativos pertinentes e iniciar el trámite respectivo, por cuanto el presente asunto versa sobre la ejecución de las obligaciones dejadas de cancelar por el deudor alimentario.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 02 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 046 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ – Secretaria (E)